



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180037000

1.- De conformidad con el derecho de petición radicado por la demandante ante la Gobernación de Cundinamarca, por secretaría Oficiese a dicha autoridad departamental a fin de que procedan a responder la solicitud allí contenida, la cual fue solicitada en virtud de numeral 10 del artículo 78 del CGP. Remítase copia del archivo digital “36SolicitudRequerirGobernacióndeAntioquia” del cuaderno 1.

2.- Se niega la petición correspondiente al avalúo catastral, como quiera que la oficina de catastro de Bogotá emite certificados catastrales para terceros, por ende, deberá tramitar dicho documento ante la referida entidad.

3.- No se tiene en cuenta la sustitución del poder efectuado por la abogada Carolina González Ángel como apoderada judicial de la parte demandada, como quiera que revisado el plenario no se encontró proveído por medio del cual esta judicatura otorgara personería.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR